ACLARACION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION Nº 10388-2024

Entre **JAVIER ALFONSO SANTOS PACHECO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.740.796, nombrado como Subgerente Corporativo mediante Resolución 0598 del 23 de agosto de 2024 y en su calidad de Ordenador del Gasto y obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, persona jurídica identificada con NIT No. 900.959.048-4, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la **GERENTE** y con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **OSCAR EDUARDO TORO TRONCOSO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado (a) con cedula No**. 93.299.533**, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la ejecución del presente documento, que no se encuentra incurso (a) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley para contratar, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACLARACION, previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 10388-2024,** cuyo objeto es **Prestar servicios profesionales a la gestión administrativa y/o asistencial en el area de Financiera dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerimiento institucional..",** con fecha de inicio **24 de diciembre de 2024** y valor inicial **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 2.482.988)** 2.-) Que el plazo de ejecución y/o el valor o saldo por ejecutar del contrato en mención se encuentran vigentes, 3.-) Que el presente contrato se encuentra en estado de ejecución hasta el día **15 de diciembre de 2024**. 4) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y mediante Acuerdo No. 37 de 2017 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 680 de 2023 Manual de Contratación, en los cuales se establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. 5.-) Teniendo en cuenta la implementación de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II desde la vigencia 2018 se celebra y publica las adiciones y modificaciones a los contratos teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte de Colombia Compra Eficiente.. **6.-)** Que, por yerro involuntario se indicó que el valor del contrato por: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 2.482.988)** se respaldaría con el **C.D.P No. 2621 del 13 de diciembre 2024,** Rubro **HONORARIOS,** con valor mensual **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($ 4.138.313)** 7.-) Que, el **CONTRATO** del **24 de diciembre de 2024** será respaldada con el **C.D.P. No. 2259 del 31 de octubre de 2024,** *Rubro:* ***HONORARIOS*** 8.-) Así las cosas, se procede a dar aplicación al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, *"(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)".* 9.) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: "cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: ***(i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.***). **10.-)** Que teniendo en cuenta lo anterior y presentándose la necesidad de aclarar los extremos contractuales de la presente relación**, la presente aclaración es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal**, la entidad de oficio procede con la aclaración. **12.-)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR** que para todos los efectos legales y fiscales del contrato No. **10388-2024**, la **CLÁUSULA *CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*** del contrato del **24 de diciembre de 2024**, quedará así: **CLÁUSULA *CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*** *: El valor del presente contrato se respalda con* el **C.D.P. No. 2259 del 31 de octubre de 2024,** *expedido por el responsable del presupuesto del área Financiera.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se deberá actualizar el formulario electrónico en lo referente a Información del CDP. **CLÁUSULA TERCERA:** Todas las condiciones y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por el presente acto permanecen vigentes y se hacen exigibles.